



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES**

**El Crimen Organizado Transnacional: España Como
La Puerta A Europa De La Droga**

Autor/a: Mercedes Martínez Salazar

Director/a: Francisco José López Rodríguez

Madrid

2020/2021

Tabla de Contenido

Introducción	2
Definición Y Contextualización Del Crimen Organizado	2
Perspectiva Doctrinal	2
Perspectiva Criminológica	2
Perspectiva Internacional, Europeo Y Nacional	2
Situación Actual	6
Metodología	9
Resultados	9
Fenómeno De La Transnacionalización	9
Latinoamérica Como Principal Productor: Crimen Organizado En Colombia.....	11
Rutas De Tráfico	13
Países Involucrados	13
Medios De Transporte Utilizados	14
España Como Nueva Base Del Crimen Organizado	15
Medidas Impuestas	17
Ámbito Internacional	17
Ámbito Nacional	18
Análisis Sentencias Audiencia Nacional	21
Discusión	22
Referencias	25
Jurisprudencia	29

Introducción

Definición y Contextualización Del Crimen Organizado

A lo largo de los años ha habido múltiples definiciones sobre el crimen organizado, un fenómeno que ha ido evolucionando y adaptándose a las circunstancias de los diferentes países. Se podría considerar que hay varias razones por las cuales los organismos públicos y los expertos no se ponen de acuerdo. Por un lado, en ocasiones se han formulado definiciones a partir de un grupo criminal concreto, además no es fácil crear una definición que pueda aplicarse a la amplia gama de formas y propiedades que tienen este tipo de organizaciones. Por otro lado, puede haber controversia con respecto al grado de aplicabilidad más adecuado del concepto (García Collantes, 2014).

El concepto de delincuencia o crimen organizado se puede analizar desde diferentes puntos.

Perspectiva Doctrinal

Desde un punto de vista doctrinal siguiendo a De la Corte y Giménez-Salinas (2010) consideran que “el crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino más bien una forma de cometer delitos caracterizados por dos aspectos fundamentales: un cierto nivel de planificación y una acción coordinada de varios individuos” (p.19.).

Perspectiva Criminológica

Desde el campo criminológico queda clara la complejidad del concepto ya que dentro de la definición se integran múltiples fenómenos y realidades diferentes. Si lo pensamos bien, el concepto aglutina las organizaciones clásicas como las mafias italianas, los cárteles mexicanos y colombianos o los *yakuza* japoneses; pero también engloba otras organizaciones que difieren mucho de las mencionadas en cuanto a estructura interna, número de miembros o formas de actuación se refiere (García Collantes, 2014).

Perspectiva Internacional, Europea y Nacional

Por otro lado, se podría conceptualizar el fenómeno del crimen organizado desde un concepto más legal tanto en un ámbito internacional, un ámbito europeo y un ámbito nacional. Con respecto al ámbito internacional cabe destacar el Convenio de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que en su Artículo 2 define el crimen organizado como:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”

Esta definición es muy amplia por lo que conviene acotar los tipos delictivos que se consideran delitos graves entendiendo estos como “toda conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de, al menos, cuatro años o con una pena más grave” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2004).

Por otro lado, en el ámbito europeo encontramos múltiples definiciones dependiendo del organismo, aunque todas comparten características similares. Por ejemplo, en la Unión Europea destaca el Proyecto de Acción Conjunta realizado en 1998 que en su Artículo 1 define una organización delictiva como:

“Una asociación estructurada de más de dos personas, establecidas en el tiempo y que actúe de manera concertada con el fin de cometer crímenes y delitos sancionables con pena privativa de libertad de al menos cuatro años, con independencia de que esos crímenes o delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio para obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública” (Consejo de la Unión Europea, 1998, p.1)

También es importante mencionar la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de la Unión Europea (2008) donde se define tanto la organización delictiva como la asociación estructurada, algo que es importante tener en cuenta ya que en ocasiones puede llevar a confusión. En este caso se entenderá por organización delictiva:

“Una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena más severa, con el objetivo de obtener un beneficio material” (p.2).

Mientras que se entenderá por asociación estructurada delictiva “una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito ni que necesite haber asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, continuidad en la condición de miembro, o exista una estructura desarrollada” (Consejo de la Unión Europea, 2008, p.2).

Por último, el Consejo de Europa decretó la Recomendación del Comité de Ministros REC 11E (2001) que define el grupo criminal organizado como “un grupo estructurado de tres o más personas, existente durante un período de tiempo, y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves -entendiendo por tales los castigados con cuatro o más años de prisión- para obtener directamente un beneficio financiero o material”.

Como se observa, las definiciones internacionales y europeas tienen muchas características comunes. Aunque pueda parecer innecesario tener tantas en vez de una única que se aplique a todo el mundo, sobre todo cuando todo está completamente globalizado, es importante no solo tener una legislación internacional sino también una legislación nacional.

Al final, si un delito se comete en un determinado territorio, dicho país tiene que condenar esa actividad ilícita dentro de su ordenamiento jurídico y no solo basándose en los criterios internacionales; en el caso de España, no fue hasta el 2010 que se tipificó y sancionó las organizaciones y grupos criminales. Hasta ese momento la ausencia de esta tipificación se mitigaba con el delito de asociación ilícita que se desarrollaba desde el Artículo 515 hasta el Artículo 521 del Código Penal (García Collantes, 2014). Con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se incluyen por primera vez las definiciones de organización criminal y de grupo criminal.

Esta ley fue modificada en 2015 a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. A partir de ésta se define en su Artículo 570 Bis a las organizaciones criminales como:

“Agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”

Y se reforma, en esta misma ley, el Artículo 570 Ter que contiene la definición de grupo criminal entendiéndolo como:

“La unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el Artículo anterior tenga por finalidad o por objetivo la perpetración concertada de delitos”

Otra de las novedades que trajo consigo la Ley Orgánica 1/2015 fue la reforma del Artículo 188.3 el cual incluye la previsión de tipos cualificados por pertenencia a una asociación u organización en figuras delictivas. Además, en esta misma ley se incluye el Artículo 127 Bis que en su párrafo 1º e), incluye el establecimiento del comiso ampliado cuando se trate de actividades delictivas cometidas en el seno de una organización criminal. Por otro lado, también se recoge la reforma del Artículo 36.2 CP que exige, para los casos de penas privativas de libertad superiores a cinco años, el cumplimiento de al menos la mitad de la condena antes de poder obtener la clasificación en tercer grado en el caso de delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.

Por último, igualmente dentro del ámbito nacional es importante destacar también la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas. Con esta Ley Orgánica se proporciona por primera vez una definición de delincuencia organizada que es recogida en el Artículo 282 Bis en su apartado 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este caso “se considera delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tenga como fin cometer alguno o algunos de los siguientes delitos:

- a. Delito de secuestro de personas previsto en los Artículos 164 a 166 del Código Penal
- b. Delitos relativos a la prostitución previstos en los Artículos 187 a 189 del Código Penal.
- c. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los Artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal
- d. Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los Artículos 312 y 313 del Código Penal.

- e. Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los Artículos 332 y 334 del Código Penal
- f. Delito de tráfico de materia nuclear y radiactivo previsto en el Artículo 345 del Código Penal.
- g. Delitos contra la salud pública previstos en los Artículos 368 a 373 del Código Penal.
- h. Delito de falsificación de moneda previsto en el Artículo 386 del Código Penal.
- i. Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los Artículos 566 a 568 del Código Penal.
- j. Delitos de terrorismo previstos en los Artículos 571 a 578 del Código Penal.
- k. Delitos contra el Patrimonio Histórico previstos en el Artículo 2.1. e) de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Este Artículo será posteriormente modificado a través de la Ley Orgánica 5/2010 mediante la cual se añaden en el apartado 4º distintos delitos. Por un lado, se añaden los delitos de obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de éstos previstos en el Artículo 156 bis del Código Penal. Lo mismo ocurre con los delitos de trata de seres humanos previstos en el Artículo 177 Bis del Código Penal; los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los Artículos 270 a 277 de Código Penal y los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previstos en el Artículo 318 bis del Código Penal.

Toda esta jurisprudencia que hemos ido analizando, aunque pueda llegar a ser confusa y repetitiva es importante tenerla en cuenta y da lugar a unas características básicas que definen lo que se entiende por crimen organizado. Por un lado, debe haber una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una actividad. También debe existir una organización más o menos compleja con consistencia o permanencia en el tiempo. Y, por último, el fin de la asociación ha de ser la comisión de delitos considerando que la consumación del delito es a partir del momento en el que se busca una finalidad delictiva (García Collantes, 2014).

Situación Actual

Una vez revisada toda la jurisprudencias, es importante analizar la situación actual del crimen organizado en general y en España en particular. Como cualquier otro fenómeno, el crimen organizado ha ido cambiando a lo largo de los años y ha pasado de

tener unas estructuras muy jerarquizadas y con pocas personas en el poder a una estructura de redes sociales, más fluidas, flexibles y con un alto grado de adaptación (Linares, 2008). Esto, junto a otros factores, ha dado lugar a que los grupos criminales hayan decidido abrir sus horizontes y, como explica Rico (2013), se haya realizado un “trasplante criminal” donde parte del grupo migra a otros países (p.40).

Este “trasplante criminal” ha generado el fenómeno denominado crimen organizado transnacional y la Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional considera que hay un delito transnacional si “se comete en más de un Estado” o “se comete en un Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control tiene lugar en otro Estado en el que interviene un grupo criminal organizado” o “se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado” (UNODC, 2004). Este tipo de actividades transnacionales han ido adquiriendo mayor importancia en los grupos organizados, especialmente el tráfico de drogas que es considerada una de las actividades más lucrativas realizadas por este tipo de grupos (Chabat, 2010).

La relevancia de este tipo de actividades queda demostrada en el Informe Anual de Drogas del 2020 emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el que se muestra que solo en 2018 se incautaron en todo el mundo 5.610 toneladas de cannabis y 1.131 toneladas de cocaína entre otras drogas.

Analizando de forma más profunda estas incautaciones, se observa que el 61% de las incautaciones de la hierba de cannabis se realizaron en el continente americano, en concreto el 41% en América del Sur, el 17% en América del Norte y el 1% en Centroamérica y Caribe. Aunque parezca que el continente europeo en este caso no tiene importancia, sí la tiene en el campo de las incautaciones de la resina de cannabis; de hecho, el 51% de estas se realizó en Europa Occidental y Central, seguida de un 36% en el Este/Suroeste de Asia y un 8% en el Norte de África. Estas regiones acumulan el 95% de las incautaciones totales de resina de cannabis.

Por otro lado, las incautaciones de cocaína también son elevadas y el continente americano representa el 86% del total global. De ese 86%, el 55% se realizaron en América del Sur (35% Colombia, 6.1% Ecuador, 6% Brasil, 2.7% Venezuela y 1.6% Perú), el 21% en América del Norte y el 10% en Centroamérica y el Caribe. (World Drug

Report 3 Drug Supply, 2020) (personalmente, pondría los miles con puntos y los decimales con comas)

En el caso de España, en el año 2019 (Ministerio del Interior, 2019) se conocieron un total de 16.624 hechos relacionados con el tráfico de drogas, cifra que respalda la importancia que está adquiriendo la lucha contra el tráfico de drogas. Cabe destacar que el Código Penal Español sigue un modelo de criminalización amplio ya que los Artículos 368 y sucesivos de este código abarcan diferentes conductas además del tráfico de drogas (Pastor, 2015) Por un lado, tenemos el Artículo 368 CP que castiga a quienes “ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de dichas sustancias”. Por otro lado, en el Artículo 369 CP se castigan con una pena agravada determinadas circunstancias como:

1º El culpable fuera autoridad, funcionario público, facultativo o trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

2º El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.

3º Los hechos fueran realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

4º Las sustancias se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

5º Fuere de notoria importancia la cantidad de las sustancias.

6º Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.

7º Las conductas tengan lugar en centros docentes, centros, establecimientos o unidades militares, establecimientos penitenciarios o centros de deshabituación o rehabilitación o en sus proximidades.

8º El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciese uso de armas para cometer el hecho.” (Código Penal, 2020)

Incluso, se agrava aún más la pena cuando “quienes cometan los hechos pertenezcan a una organización delictiva” (Código Penal, 2020)

Tras el análisis realizado sobre las diferentes definiciones recogidas tanto en la jurisprudencia española como en la internacional, y la situación actual del tráfico de drogas dirigido sobre todo por organizaciones del crimen organizado, es importante conocer las características que estos grupos y de este fenómeno global para poder combatirlo de la mejor forma posible.

Es por esto mismo que el objetivo principal de este trabajo es analizar las diferentes organizaciones delictivas que toman parte del tráfico de drogas a nivel global. Además, se analizarán aquellos factores que han servido de empuje a estas organizaciones y que los han llevado a trasladarse a otros países y mercados. Por otro lado, se realizará una revisión de las rutas más utilizadas por estas organizaciones para transportar las drogas a los distintos mercados. Por último, también es importante realizar un análisis de las diferentes medidas que se han impuesto tanto a nivel internacional como nacional para contener y solucionar este fenómeno global.

Metodología

Se ha llevado a cabo una búsqueda bibliográfica en bases de datos especializadas en criminología como Web of Science y Academic Search Complete utilizando palabras clave como “tráfico de drogas”, “crimen organizado”, “bandas criminales”, “Colombia”, “Latinoamérica” y “África” entre otras.

Además, se ha recogido información en el Real Instituto Elcano, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Ministerio del Interior del Gobierno de España y entidades europeas como el Consejo de la Unión Europea. Igualmente, se ha realizado una búsqueda de información en la Jurisprudencia española, sobre todo en el Código Penal, y las leyes específicas recogidas en el Boletín Oficial del Estado. Por último, se ha realizado una búsqueda de sentencias en el Consejo General del Poder Judicial.

Resultados

El Fenómeno De La Transnacionalización

La transnacionalización no es un fenómeno único del ámbito del crimen organizado, realmente transnacional es un adjetivo que implica “que se extiende a través de varias naciones” (Real Academia Española, s.f.). Esto quiere decir que cualquier empresa o negocio legal internacional está incluido dentro de este fenómeno, pero, al fin

y al cabo, el crimen organizado y el tráfico de drogas sigue siendo un negocio para los criminales. De hecho, en muchas ocasiones, para explicar y describir el crimen organizado, se ha hecho un símil entre este y una empresa con repercusión mundial (Jiménez Serrano, 2015) ya que, aunque ambos buscan obtener beneficios en el ejercicio de sus funciones a nivel internacional, lo único que cambia es la manera de conseguirlos ya que en el crimen organizado las ganancias se consiguen a través de conductas ilegales.

Como hemos explicado al inicio de este trabajo, la globalización ha fomentado la conexión entre los distintos países y continentes, lo que ha favorecido también a este fenómeno. Actualmente hay una globalización económica obvia que se manifiesta en el continuo movimiento de dinero entre países sin apenas restricciones. Además, ha habido grandes mejoras en los medios de transporte, que, unido a la ausencia de aduanas y aranceles a nivel comercial en algunos países, ha generado el ambiente perfecto para la extensión de las redes criminales y la continuidad e incluso profesionalización de las actividades ilícitas que les caracteriza (Jiménez Serrano, 2015).

Es cierto que la globalización económica y de movilidad ha facilitado mucho la extensión de determinados grupos delictivos, pero no todos, ya que hay muchas organizaciones que no disponían de los recursos necesarios para hacerlo. Es por esto por lo que es importante conocer las posibles formas de extensión que existen en este ámbito para posteriormente comprender mejor el proceso que han seguido los grupos más notorios como los colombianos, de los que hablaremos más adelante.

Dentro de las formas más comunes de extensión encontramos la denominada *expansión* que consiste en realizar pequeños ajustes tácticos para ir poco a poco ganando territorio y movilizándolo parte de la estructura operativa como por ejemplo abstenerse de cultivar una droga para no llamar la atención. También encontramos la *trasplante* que se caracteriza por la reproducción parcial de la dimensión criminal enfocándose en el tráfico y la creación de alianzas para la venta minoritaria, lavado de activos y refugio de los jefes de las organizaciones. Por último, otra de las formas de extensión transnacional posible es la *representación criminal* cuya función es dar garantías en las transacciones de bienes ilegales que supone una mutua condición de no confrontación que se traduce en el respeto recíproco de las diferentes estructuras criminales de los territorios de los demás (Garzón Vergara, 2013).

Además de la globalización económica y la mejora en los medios de transporte como factores facilitadores, hay que destacar también la importancia que tiene la debilidad del imperio de la ley en las regiones de origen de estos grupos y las políticas que se han ido aplicando a lo largo de los años. La existencia de grandes niveles de corrupción debilita el poder de la ley, y las políticas de seguridad lo único que abordan son los síntomas visibles como la alta conflictividad e inseguridad ciudadana y no las causas estructurales como pueden ser la falta de recursos o el escaso poder del Estado (Alda Mejías, 2018).

Todos estos factores se pueden observar claramente en los países latinoamericanos; de hecho, cuando pensamos en esos países lo primero que se nos viene a la cabeza es la violencia y la corrupción, como si fueran los dos únicos adjetivos que les caracterizan y es algo de lo que se aprovechan estas organizaciones para realizar envíos de droga o blanquear capitales. Es cierto que en España lo pueden tener más complicado porque hay un mayor control por parte los poderes públicos, pero las organizaciones siempre son capaces de encontrar el hueco por donde introducirse. Al final, son grupos con una gran capacidad de adaptación, con una organización que cada vez es más lineal por lo que es más difícil acabar con ellas. También hay que tener presente que estas organizaciones cada vez tienen más fuerza a nivel legal porque acaban creando multinacionales o empresas que les protegen y las cuales van utilizando para blanquear todos los beneficios del negocio de la droga.

Latinoamérica Como Principal Productor: El Crimen Organizado En Colombia

Se podría decir que Colombia es uno de los países pioneros dentro de Latinoamérica en lo que al tráfico de drogas y crimen organizado se refiere. Es cierto que ha habido muchos otros grupos organizados en otros países como Italia o EEUU, pero Colombia ha ido adquiriendo mucha importancia a lo largo de los años.

Es un país que lleva alrededor de 50 años inmerso en un conflicto interno que ha ido evolucionando a medida que pasaba el tiempo y que es importante mencionar porque es el origen del fenómeno que nos interesa. En la década de los 60 aparece un movimiento que se denominó como “guerrilla” con un fuerte carácter político y social. Dentro de este movimiento surgieron diferentes grupos como el Ejército de Liberación nacional [ELN], el Ejército Popular de Liberación [EPL] y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia [FARC] (Pataquiva García, 2009). A raíz de todo este movimiento guerrillero

y por el descontento que tenía la población con la violencia ejercida y la incapacidad del Estado de resolver los conflictos sociales, aparece en 1997 las Autodefensas Unidas de Colombia [AUC] (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013; Rivas Nieto y Rey García, 2008).

De forma paralela a las guerrillas, los cárteles del narcotráfico cada vez tenían más importancia destacando el Cártel de Medellín y el Cártel de Cali (Atehortúa Cruz y Rojas Rivera, 2008). Aunque en un primer lugar puede parecer que son movimientos completamente independientes debido a que los movimientos guerrilleros y de autodefensa tenía un carácter más político y los cárteles del narcotráfico un carácter más económico; no era así ya que existía un sistema tributario a cambio de la protección de los campesinos.

Tras la desaparición de los grandes cárteles de Cali y Medellín y la desmovilización de los grupos paramilitares que mantuvieron durante casi 50 años al país en un conflicto interno, quedó un patente vacío de poder y una gran cantidad de territorio que ocupar que se aprovechó con la creación de lo que se ha denominado Grupos Armados Organizados [GAO] y Grupos Delincuenciales Organizados [GDO]. Estos GAO fueron definidos en la directiva 0015 de abril de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia (2016) como agrupaciones que “bajo una dirección de un mando responsable ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas” (p.5). Se podría decir que los GAO son una versión actualizada de las Bandas Criminales [BACRIM] y existen tres grandes grupos que tienen gran influencia en parte del territorio colombiano.

En primer lugar, encontramos el Clan del Golfo o también conocido como Autodefensas Gaitanistas de Colombia [AGC]. Es un grupo que surge a partir de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia y actualmente constituyen el grupo de mayores dimensiones. Se dedican especialmente al narcotráfico, la minería ilegal de oro y la extorsión. En 2018 controlaban por lo menos el 45% de la salida de la droga del país hacia el resto del mundo. En segundo lugar, están Los Pelusos, grupo formado por sectores residuales del Ejército Popular de Liberación y en tercer lugar Los Puntilleros (Bartolomé, 2018).

El surgimiento de estos grupos demuestra que, a pesar de todos los acuerdos de paz y los intentos para resolver el conflicto por parte del gobierno, los grupos organizados

no tienen intención de dejar de lado un negocio tan lucrativo como es el tráfico de drogas, ya que, para muchos criminales, este tipo de actividades son las que más beneficios reportan sin importar el daño que se le pueda causar a otros. El hecho de guiarse por los beneficios económicos es lo que les ha llevado en parte a instalarse en otros países a través de las diferentes rutas como veremos a continuación.

Rutas De Tráfico

Países Involucrados

Hay que tener en cuenta que no toda la droga producida es elaborada en Colombia, aunque este sea uno de los mayores productores. En América del Sur hay muchos países que funcionan tanto como productores, receptores y distribuidores de las diferentes sustancias ilegales, y es importante analizar el papel de los diferentes países en cada una de las etapas del tráfico de drogas.

Uno de los países que utilizan las bandas criminales como zona de salida de la mercancía es Venezuela. Este país está atravesando una situación muy precaria lo que ha ocasionado que mucha de la población joven haya decidido emigrar y España suele ser uno de los destinos más elegidos. Esto, unido al poco control que tienen los poderes públicos venezolanos, es aprovechado por los colombianos que, sumando también la proximidad territorial, hace que sea más fácil trasladar la droga desde Colombia a Venezuela y desde allí dirigirla hacia España y Europa.

Brasil es otro de los países que sirve como puerto de salida, de hecho, este país posee el puerto más grande de América Latina, el Puerto de Santos, desde donde se cree que sale el 80% de la droga que llega a Europa (Belton, 2016). Además, Perú y Bolivia también son considerados grandes productores, aunque en menor medida que Colombia y son países encargados de trasladar la mercancía que producen a zonas de distribución.

Estos envíos transatlánticos desde países latinoamericanos hasta el continente europeo pueden realizarse siguiendo diferentes rutas dependiendo de su lugar de salida. Existe la posibilidad de que la mercancía salga de Venezuela y llegue directamente a puertos españoles a través de la ruta norte que va desde los países del caribe, pasando por las azores hasta Portugal o España o siguiendo la ruta media que pasa por las Islas de Cabo Verde, Medirá o las Islas Canarias para acabar en Europa Central (Alda Mejías, 2018). También existe la posibilidad de que la mercancía, especialmente la que sale de

Brasil, haga una parada de tránsito en el país africano para luego acabar en España y repartirse por el resto de Europa. Esta última ruta es también denominada paralelo 10 debido a que Colombia, Venezuela y África están en el mismo paralelo y es una ruta que ha ido cogiendo un mayor protagonismo debido a que existe un menor control por parte de las autoridades.

De hecho, entre los grupos latinoamericanos y los grupos africanos existe una gran relación laboral que beneficia a ambas partes. En África, en concreto en Nigeria, Guinea Bissau, Costa de Marfil, Senegal y Ghana existen grupos criminales que se encargan de la recepción de la mercancía latinoamericana para luego introducirla al continente europeo a través de España y de ahí transportarla al resto del mercado europeo (Sampó, 2019). Cuando la mercancía llega a estas zonas los grupos africanos se dirigen hacia Marruecos vía terrestre para luego trasladar las sustancias vía marítima a España. De hecho, hace menos de un año, la Guardia Civil (2020) realizó una operación conjunta con la policía de Marruecos que tuvo como resultado la detención de 51 miembros de una organización criminal y la incautación de 1.255 kilogramos de cocaína y 390 de hachís.

Hay que destacar algo de los grupos africanos y es que estos no tienen tantos lazos como los latinoamericanos, sino que se venden al mejor postor, sin mayor lealtad que la de un contrato laboral. Realmente, los grupos latinoamericanos se encargarían de la primera parte del proceso que sería la producción, recolección y tratamiento de las sustancias para luego ser enviada a África y de ahí a Europa a través de estos grupos africanos.

Medios De Transporte Utilizados

Con respecto al tipo de transporte utilizado en las rutas anteriormente explicadas, el marítimo es el más común ya que la mayoría de las incautaciones realizadas en Europa son por esta vía. Los grupos hacen uso de lanchas rápidas o buques de carga donde esconden la mercancía ilegal en contenedores legales sin que la empresa transportista sea consciente. Este método es el más utilizado porque la cantidad de cargamento que llega a nuestras fronteras cada día es inmenso por lo que los cargamentos de drogas pasan muy desapercibidos a pesar de los esfuerzos de las autoridades.

Cabe destacar que el 50% de las incautaciones se producen en España por lo que es considerada la principal entrada de mercancía. En concreto, los principales puertos de entrada son Algeciras y Valencia. Nuestro país está seguido por el puerto de Rotterdam

en los Países Bajos, el puerto de Amberes en Bélgica y el puerto de Hamburgo en Alemania (Giménez-Salinas, 2018).

Con respecto a la vía aérea, en este caso se suele transportar menor cantidad de mercancía que en la vía marítima. Estos envíos se realizan desde aviones comerciales o privados y cuando las cantidades son pequeñas se puede utilizar a personas que se ofrecen a ingerir la sustancia. En este tipo de transporte, los Países Bajos y España lideran las incautaciones seguidos por Francia y Portugal, Reino Unido, Italia y Alemania (Giménez-Salinas, 2018).

Como hemos dicho anteriormente, los grupos criminales tienen una gran capacidad de adaptación además de un gran presupuesto económico ya que obtienen muchos beneficios a partir del negocio de la droga. Esto hace que conozcan muy bien las normas y los vacíos legales, las zonas que tienen mayor vigilancia, tanto marítima como aérea o incluso los medios de los que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Sabiendo todo esto son capaces de anticiparse y adelantarse a las autoridades ya sea comprando lanchas más rápidas y con motores más potentes, poniendo placas en las maletas o camuflando las drogas con olores para que los perros no las detecten en aduanas.

España Como Nueva Base Del Crimen Organizado

Debido al desmantelamiento de los grupos armados colombianos y la desaparición de los cárteles, las organizaciones criminales colombianas heredaron muchas de las infraestructuras de los anteriores grupos criminales lo que permitió una rápida articulación internacional con algunas mejoras.

En la década de los 80 los grandes cárteles colombianos como el Cártel de Medellín o el de Cali se limitaban a enviar droga a España enlazando con una red local, pero los nuevos grupos optaron por una nueva estrategia creando su propia red de distribución dentro de España (Cajiao et al, 2018). Esta nueva expansión y creación de la propia red de distribución se debe principalmente a la economía, la condición geográfica y los factores institucionales de contención.

Con respecto al motivo económico que ha llevado a estos grupos a introducirse en nuestro país, hay que tener en cuenta que mientras el mercado norteamericano no implicaba grandes ingresos debido al control de los grupos mexicanos, los colombianos

decidieron expandir sus horizontes hacia el continente europeo. El mercado español representaba una utilidad tres veces mayor por kilogramo frente a la rentabilidad que percibían en otros mercados. Además, el proceso de añadir sustancias de corte se hace directamente en territorio europeo lo que aumenta la relación peso-pureza-precio de la droga exportada (Rico, 2013). Para estos grupos todo se basa en las ganancias y cuantos más beneficios puedan reportar mejor, por lo que buscan cualquier oportunidad en la que puedan sacar mayor provecho.

Otro factor a tener en cuenta es la condición geográfica de nuestro país, lo que ha dado lugar a una expansión en forma de trasplante criminal de estos grupos colombianos. Estas organizaciones, al asentarse en nuestro país, han disminuido su dimensión criminal ya que se encargan solo del tráfico y alianzas para la venta minorista, el lavado de activos y el refugio de cabecillas (Rico, 2013). Realmente, España no es un país con altos índices de criminalidad como puede ser Colombia, por lo que las redes se han tenido que adaptar a los ambientes europeos y a sus normas; cambiando sus comportamientos para pasar más desapercibidos. Esto no quiere decir que no sean conflictivos, porque lo son, simplemente no tienen tanta libertad de actuación como tienen en su lugar de origen.

El último determinante que influyó en la expansión de estos grupos son los factores institucionales de contención. Hay que tener en cuenta que en nuestro país hay mucha población inmigrante y compartimos el mismo idioma, lo que facilita a estas redes su asentamiento en zonas españolas. (Rico, 2013). De hecho, según el Instituto Nacional de Estadística (2020), en los últimos años se ha visto un gran aumento en el flujo de inmigrantes procedentes de Colombia, pasando de 9.378 personas en 2014 a 80.324 en 2019. Además, no solo el idioma facilita esta llegada de inmigrantes, sino que nuestro Estado ofrece muchas ayudas además de no exigir grandes requisitos para la entrada en el país.

La presencia y desarrollo de estos factores ha desencadenado la situación actual en la que se observa que existen grandes envíos de droga desde Colombia con destino a España que dejan ver la gran relación que hay entre ambos países en cuanto al mercado de la droga se refiere. La Fundación Ideas para la Paz en colaboración con el Real Instituto Elcano presentaron de forma resumida las ideas del informe de datos sobre las incautaciones internacionales de drogas transportadas Colombia-España con datos del periodo 2010-2015. Con respecto a las incautaciones de droga transportada desde Colombia en este periodo de tiempo, aunque el 52% se dirigía a Venezuela el 18% iba en

dirección a España, pero la mayoría de las incautaciones se hicieron en áreas fronterizas (47%) evitando así que gran parte de esa droga llegara a las ciudades españolas. De toda la droga que iba dirección a España, el 99% de las incautaciones fue de cocaína y en el 10% de estas incautaciones implicaban la figura de algún intermediario, en concreto Venezuela, República Dominicana y Portugal (Cajiao et al, 2018).

Todo lo explicado anteriormente demuestra la estrecha relación que existe entre los grupos organizados colombianos y las redes criminales españolas como consecuencia de la gran expansión hacia el mercado europeo, convirtiéndose España una de las entradas principales al continente. Es por esto mismo que es importante crear medidas para la contención y eliminación de este fenómeno como veremos a continuación.

Medidas Impuestas

Ámbito Internacional

En el año 2000, en la ciudad de Palermo, se celebró la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la cual la comunidad internacional mostró la iniciativa necesaria para abordar un problema mundial. El Artículo 19 de dicha convención establece la “posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de las cuales las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, p.27). El crimen organizado es un problema mundial por lo que es necesario la cooperación de todos aquellos países que estén involucrados. Esta cooperación no solo está dirigida a la investigación de los hechos, sino que también es necesaria una cooperación en materia de cumplimiento de la ley como establece el Artículo 27. Esto quiere decir que se cooperará en la mejora de las comunicaciones, en las indagaciones y en los intercambios de información.

Por otro lado, esta convención también dio importancia a la prevención de este fenómeno y el Artículo 31 establece que “los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, p.35). Además, se considera necesario promover la reintegración social de aquellas personas que han sido condenadas y evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos que condenan este tipo de actividades para que estén actualizados frente a los cambios y adaptaciones de los diferentes grupos.

Años más tarde, el 18 de diciembre de 2020 el Consejo de la Unión Europea aprobó la Estrategia de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2021-2025 que se centra en la reducción del suministro de droga dando importancia a la prevención, disuasión e interrupción de las actividades de la delincuencia organizada. De hecho, la primera prioridad de esta estrategia se centra en dismantelar estos grupos organizados tanto los que operan en la UE, como los que se han originado en el continente o los que tienen alguno de los Estados Miembros como destino. Igualmente, esta estrategia quiere eliminar la producción y los cultivos de estas sustancias ilícitas (Consejo de la Unión Europea, 2020).

Además, la UE ha seguido al pie de la letra el Artículo 31 de la Convención de Palermo y ha creado el proyecto denominado Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado [EL PAcCTO]. Este programa se centra en acompañar a los cuerpos y fuerzas de seguridad de los distintos Estados de América Latina en su evolución y especialización, así como fomentar la cooperación tanto judicial como fiscal. También se centra en apoyar el desarrollo de sistemas penitenciarios modernos, eficientes y respetuosos con los Derechos Humanos, y promover la cooperación transfronteriza, regional e internacional (EL PAcCTO, 2020). De hecho, gracias a la alianza de estos países, la Interpol ha interceptado a 90 fugitivos y se han creado alrededor de 80 unidades formadas especialmente en este ámbito.

Esto quiere decir que las medidas que se han impuesto a nivel internacional dan un buen apoyo a los países menos favorecidos en los que no hay tantos recursos, generando así una solución más global y no tan individualizada como se intentaba hacer hace años. De hecho, en marzo de este mismo año, la Policía Nacional Española (2021) en colaboración con la Policía Nacional de Colombia consiguió desarticular una organización que ocultaba grandes cantidades de cocaína en varios pisos francos. Como resultado, se detuvieron a 12 personas y se incautaron alrededor de 600 kilogramos de cocaína, cifra que demuestra la importancia que tiene España como centro neurálgico en el traspaso de sustancias hacia Europa.

Ámbito Nacional

Dentro del territorio nacional también se han aplicado diferentes medidas, de hecho, en 2014 el Ministerio del Interior creó el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado [CITCO] debido a la gran amenaza que generan para

el estado tanto el terrorismo como el crimen organizado. La principal función de este centro es recibir, integrar y analizar toda la información estratégica disponible, ofreciendo una valoración de estas amenazas para proponer estrategias que puedan combatir ambos fenómenos (Ministerio del Interior, 2014).

Además, en julio de 2018 se puso en marcha el Plan Especial de Seguridad del Campo de Gibraltar cuyo objetivo principal es reforzar las capacidades operativas y de inteligencia de la Policía Nacional y la Guardia Civil. También se trata de ampliar la capacidad de cooperación entre la Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para lograr estos objetivos se han ido imponiendo determinadas medidas que se centran, sobre todo, en un aumento de plantilla de las unidades especializadas contra el crimen organizado y el aumento de los medios aéreos y marítimos potenciando los canales de información en tiempo real a través del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior. Además, se creó una mesa de coordinación operativa para asegurar la comunicación entre las diferentes unidades y la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera (Departamento de Seguridad Nacional, 2019).

Un año más tarde, el Ministerio del Interior realizó un comunicado de prensa en el que se presentaban los resultados de la aplicación del plan anteriormente explicado tras estar un año en funcionamiento. Durante este periodo de tiempo se “han efectuado 4.852 detenciones, entre ellos importantes cabecillas de organizaciones dedicadas al narcotráfico. Además, se han aprehendido 141.1 toneladas de hachís, 5.4 de cocaína, 500 kilogramos de heroína y 108 de marihuana” (Ministerio del interior, 2019). Estas cifras demuestran que el plan funciona ya que ha habido un elevado número de detenciones e incautaciones a pesar de haber estado en funcionamiento durante tan poco tiempo siendo conscientes de que los cambios a nivel nacional son lentos.

Por otro lado, el 21 de enero de 2019 el Consejo de Seguridad Nacional adoptó un acuerdo por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave que fue publicado un mes más tarde en el Boletín Oficial del Estado. Esta estrategia se elaboró siguiendo los principios rectores de la política de Seguridad Nacional que son: unidad de acción, anticipación, eficiencia y resiliencia. En cuanto a los objetivos principales, se centra en establecer como prioridad la desarticulación de las estructuras criminales existentes, reducir sus actividades y prevenir o dificultar la implantación de nuevos grupos. También se centra en reducir el impacto que tienen estas

actividades en nuestra sociedad y contrarrestar el vínculo creciente entre el crimen organizado y el terrorismo.

La consecución de estos objetivos generales se concreta en diez objetivos específicos o ejes de actuación. El primer objetivo específico es la inteligencia como prevención y anticipación de las amenazas donde es esencial el conocimiento sobre la situación, la evolución y las nuevas tendencias de la criminalidad. Se trata de potenciar las estructuras de inteligencia haciendo uso de las herramientas idóneas y mejorando los canales de cooperación entre los operadores públicos. Realmente implica fortalecer, apoyar e impulsar las labores de inteligencia que realiza el CITCO diariamente (BOE, 2019).

El segundo eje de actuación trata de neutralizar la economía del crimen organizado y de los delincuentes. El crimen organizado hace uso de organizaciones legales para el blanqueo de capitales y a través de la actualización de los instrumentos normativos sobre prevención y lucha contra el blanqueo de capitales, se quiere eliminar los ingresos que reciben estos grupos. El tercer eje de actuación se centra en la lucha contra los mercados criminales y las graves formas delictivas, implementando medidas que minimicen el riesgo asociado a este tipo de actividades (BOE, 2019).

El cuarto objetivo específico trata de conocer más la vinculación entre el crimen organizado y el terrorismo realizando interpretaciones abiertas para crear nuevas vías de prevención, investigación y análisis. Por otro lado, el quinto objetivo se centra en la cooperación y coordinación internacional; como ya sabemos el crimen organizado tiene un fuerte carácter transnacional por lo que es necesario la colaboración y cooperación entre los distintos países socios y aliados. (BOE, 2019). Además, no solo se requiere la cooperación internacional, sino que se quiere incrementar la participación ciudadana siguiendo un objetivo de compromiso común.

Por otro lado, el séptimo eje de actuación se centra en la elaboración y adaptación continua de nuestra legislación ya que el crimen organizado es un fenómeno muy flexible y con gran capacidad de adaptación por lo que la normativa debe estar en continua adecuación. El octavo eje de actuación (formación y capacitación) y el noveno (nuevas tecnologías contra el crimen del siglo XXI) se centran en la necesidad de que los operadores públicos estén en constante evolución y especialización (BOE, 2019).

Por último, el décimo eje de actuación se centra en la prevención de la delincuencia organizada favoreciendo la eficacia de los diferentes procedimientos de unidades dedicadas a estas tareas de prevención. (BOE, 2019).

Todas estas medidas que se han aplicado tanto a nivel internacional como a nivel nacional están dando buenos resultados. Es cierto que los cambios son lentos porque hay que tener muchos recursos y coordinación entre diferentes países, pero como hemos ido viendo sí se ha visto una mejora en cuanto a detenciones e incautaciones por lo que parece que cada año se irá mejorando más.

Análisis Sentencias Audiencia Nacional

Para cerrar este trabajo y unir todo lo que hemos ido analizando a lo largo de los apartados anteriores se ha realizado una revisión de las sentencias ejecutadas por la Audiencia Nacional encargada de enjuiciar los delitos de tráfico de drogas cuando se realicen en el ámbito de una organización criminal. El objetivo principal de este análisis no es solo revisar la nacionalidad de los acusados y ver si estos datos concuerdan con los países, tanto productores como distribuidores, que hemos ido comentando anteriormente; sino que también es una forma de justificar que el crimen organizado transnacional está asentado dentro de nuestras fronteras.

Se ha utilizado el Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior del Poder Judicial [CENDOJ] acotando la búsqueda a la jurisdicción penal con sentencia como resolución y a la Audiencia Nacional como órgano responsable en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019. La búsqueda dio como resultado 51 sentencias de las cuales 6 fueron excluidas del análisis al ser recursos de apelación y otras 7 fueron excluidas por tratarse de otros delitos como terrorismo o tráfico de personas.

Del total de 38 sentencias analizadas se han visto afectados un total de 234 personas enjuiciadas por presunto tráfico de drogas en España. Cabe destacar que la mayor parte de los enjuiciados eran españoles, pero hay una gran representación latinoamericana, especialmente de Colombia (27 acusados), Venezuela (8 acusados) y Argentina (6 acusados). Además, también se observa representación de personas con nacionalidad marroquí (26 acusados).

Tabla 1

Nacionalidad de los acusados por tráfico de drogas en España a lo largo de 2019 (234 acusados en 38 sentencias)

Características del acusado		Frecuencia (N)	Porcentaje (%)
Latino América	Colombia	27 acusados	11.53
	Argentina	6 acusados	2.56
	Venezuela	8 acusados	3.41
	República Dominicana	5 acusados	2.13
	Otros	12 acusados	5.12
	Total	58 acusados	24.78
África	Marroquíes	26 acusados	11.11
	Otros	3 acusados	1.28
	Total	29 acusados	12.39
Europa	Españoles	106 acusados	45.29
	Otros	41 acusados	17.52
	Total	147 acusados	62.82

Esto confirma las ideas que hemos ido comentando anteriormente. Los grupos latinoamericanos, especialmente los colombianos, se han ido trasladando a nuestro país y no lo han hecho solos. Los grupos venezolanos también han visto la oportunidad de asentarse en nuestro país gracias a que los grupos colombianos utilizan sus puertos para trasladar la droga a Europa y a África. No hay que olvidarse del papel que tienen los grupos del continente africano, especialmente los marroquíes ya que son los principales encargados de trasladar la mercancía desde su país de origen hacia España para luego distribuirla por el resto de Europa.

Discusión y Conclusiones

El crimen organizado es un fenómeno global que causa mucho daño ya que genera un aumento de los niveles de violencia y puede hundir a un país en un conflicto interno durante casi 50 años como ha ocurrido en Colombia. Es cierto que es un fenómeno muy complejo y complicado de solventar debido no solo a su gran adaptabilidad y recursos, sino que se ha normalizado en la mayor parte de Latinoamérica lo que hace más complicada su eliminación ya que en muchas ocasiones, los propios ciudadanos no

consideran que haya problemas porque han vivido toda su vida en un ambiente lleno de crimen. Esta sensación de normalidad no solo se da en los países latinoamericanos y con la violencia, sino que cada vez más se observa cierta aprobación en cuanto al consumo de hachís, sobre todo entre jóvenes que no son conscientes de las consecuencias que tiene este consumo. De hecho, cada vez los jóvenes consumen antes y lo que años atrás podía ser un consumo esporádico, se ha convertido en ocasiones en un consumo diario y no solo eso, sino que se añade la distribución de la sustancia para poder permitirse dicho consumo.

Esta normalización, unida por ejemplo a los pocos recursos que tienen los estados latinoamericanos y los altos índices de corrupción, hace que los grupos organizados campen a sus anchas y trasladen su mercancía de un país a otro sin encontrarse grandes obstáculos. Es aquí donde países como Brasil y Venezuela tienen un papel importante ya que son dos de los principales países de salida de la mercancía encargados de trasladar la droga directamente a España o haciendo una parada en el continente africano, donde intervienen otros grupos criminales que funcionan como intermediarios. Estos últimos grupos también están teniendo un papel protagonista en los últimos años ya que existe muy poco control por parte de las autoridades en este continente, lo que facilita el movimiento de la mercancía.

Queda claro que hay muchos países involucrados en este fenómeno tan amplio y España está en el punto de mira de todos ellos principalmente por su disposición geográfica y la facilitación del idioma. En España, en los últimos años, se ha ido viendo un aumento progresivo de la población inmigrante y de grupos criminales que se asocian con los latinoamericanos para hacer negocios. Se podría decir que existe una crisis migratoria y no hay que irse muy lejos para darse cuenta de ello, solo hay que ver los sucesos que acontecieron en Ceuta hace una semana. Considero que es importante abrir las fronteras a aquellos que lo necesitan, el problema aparece cuando las organizaciones criminales aprovechan estas oportunidades para introducir en nuestro territorio a traficantes para que se asienten en las ciudades españolas.

Esta conexión entre españoles, latinoamericanos, africanos y marroquíes se ve reflejado en el análisis de las sentencias firmes emitidas por la Audiencia Nacional en 2019 donde se observa que casi la mitad de los acusados son de nacionalidad extranjera, concretamente colombianos, marroquíes y venezolanos entre otros.

Es cierto que en este trabajo nos hemos centrado en los grupos colombianos porque son los que mayor representación tienen en España y los que mayor conexión tienen con otros grupos criminales, pero no son los únicos que se dedican al tráfico de drogas ya que, por ejemplo, los mexicanos se encargan del mercado norteamericano. Ante esta situación tan global, tanto en el ámbito internacional como en el nacional se han interpuesto grandes medidas para contener este fenómeno, medidas que han dado resultados ya que las incautaciones van aumentando a lo largo de los años. Además, cada vez se está ofreciendo un mayor apoyo a los países de origen de estas organizaciones para acabar con los grupos actuales y prevenir la aparición de nuevos.

En conclusión, el crimen organizado tiene un gran carácter transnacional y aprovecha cualquier oportunidad para introducirse en otros mercados y así obtener mayores beneficios. Por tanto, es un problema global que hay que solucionar con medidas globales, es decir, medidas de carácter internacional donde se apoye con recursos y formación a aquellos países que favorecen la aparición de este fenómeno. También es necesario no solo regular el tráfico de drogas en el ordenamiento jurídico sino regular todos aquellos factores que favorecen este fenómeno creando más controles en el movimiento de divisas, regulando de forma adecuada la migración y añadiendo herramientas de intervención en aquellas zonas más vulnerables como son los puertos de nuestro país donde pasa mucha mercancía desapercibida.

Referencias

- Alda Mejías, S. (2018). Observatorio de redes criminales y tráfico ilícitos del Real Instituto Elcano. *Real Instituto Elcano*. España.
- Atehortúa Cruz, A. y Rojas Rivera, D. (2008). El narcotráfico en Colombia. Pioneros y capos. *Historia y espacio*, 4(31).
- Bartolomé, M. C. (2018). Violencia y criminalidad en Colombia, un año después del Proceso de Paz. *Anuario en Relaciones Internacionales 2018*.
- Belton, L. (2016). Informe destaca tráfico de drogas en Puerto de Santos y políticas de drogas de Brasil. Recuperado el 23 de febrero de 2021, en <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/informe-destaca-trafico-drogas-puerto-santos-politicas-drogas-brasil/>
- BOE (2019). Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. *BOE*, 46, 17048-17074.
- Cajiao, A., González, P., Pardo, D. y Zapata, O. (2018). Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España. *Real Instituto Elcano*. España
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. *Centro Nacional de Memoria Historia*. Bogotá.
- Chabat, J. (2010). El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales. *Revista de historia internacional*. 11(42), 3-14.
- Consejo de la Unión Europea (1998). Acción común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del Artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. L351/1.
- Consejo de la Unión Europea (2008). Decisión marco 2008/841/JAI del consejo de 24 de octubre de 2008 relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. L300/42.

- Consejo de la Unión Europea. (2020). EU Drugs Strategy 2021-2025. Burssels 18 diciembre 2020.
- De la corte, L. y Giménez-Salinas, A. (2010). Crimen.org. evolución y claves de la delincuencia organizada. *Ariel*.
- Departamento de Seguridad Nacional. (2019). Lucha contra el crimen organizado: Plan especial de seguridad para el campo de Gibraltar. Recuperado el 24 de febrero de 2021, en <https://www.dsn.gob.es/es/actualidad/sala-prensa/lucha-contra-crimen-organizado-plan-especial-seguridad-para-campo-gibraltar>
- EL PAcCTO. (2020). Sobre el PAcCTO. Objetivos. Recuperado el 28 de febrero 2021, en <https://www.elpaccto.eu/sobre-el-paccto/objetivos/>
- García Collantes, A. (2014). Delimitación conceptual de la delincuencia organizada. *Derecho y cambio social*. 11(37).
- Garzón Vergara, J.C. (2013). La diáspora criminal: la difusión del crimen organizado y cómo contener su expansión. En Garzón Vergara, J.C., Olinger, M., Rico, D. & Santamaría, G. *La diáspora criminal: la difusión transnacional del crimen organizado y cómo contener su expansión* (pp.1-26) Washington, Wilson Center.
- Giménez-Salinas Framis, A. (2018). El tráfico de cocaína como mercado ilícito global: el papel de España. *Real Instituto Elcano*. España.
- Guardia Civil. (2020). La guardia civil dismantela una organización que introducía cocaína y hachís a España. Recuperado el 30 de marzo de 2021, en <https://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/7394.html>
- Instituto Nacional de Estadística (2020). Flujo de inmigración procedente del extranjero por año, país de origen y nacionalidad (española/extranjera). Recuperado en 23 de febrero de 2021, en <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=24295>
- Jiménez Serrano, J. (2015). Crimen organizado: una aproximación al fenómeno. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*. 14, 23-30.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código penal. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves. Boletín Oficial del Estado.

Ley Orgánica 5/2010 del 22 de junio por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado.

Linares, J.E. (2008). Redes criminales transnacionales: principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría. *Revista Criminalidad*, 50(1), 371-384.

Ministerio de Defensa Nacional de la Republica de Colombia (2016). Directiva 0015 de 22 de abril de 2016. Bogotá.

Ministerio del Interior. (2019). *Anuario Estadístico Del Ministerio Del Interior 2019*. Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.

Ministerio del Interior. (2014). El ministerio del interior crea el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). Recuperado el 24 de febrero de 2021, en http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2624738

Ministerio del Interior. (2019). El plan de seguridad para el campo de Gibraltar logra la incautación de más de 149 toneladas de droga y 4852 detenciones en un año. Recuperado el 24 de febrero de 2021, en http://www.interior.gob.es/es/web/interior/noticias/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH/10180/10652413/?redirect=http%3A%2F%2Fwww.interior.gob.es%2Fes%2Fprensa%2Fnoticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_keywords%3D%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_delta%3D10%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_cur%3D3%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_andOperator%3Dtrue

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Pastor, N. (2015). Delitos contra la salud pública: tráfico de drogas. En Silva, J.M., Ragués, R., Castiñeira, M.T., Felip, D., Benlloch, G., Robles, R., Pastor, N., Ortiz de Urbina, I., Montaner, R., Llobet, M., Estrada, A. y Coca, I. (4ª), *Lecciones de derecho penal parte especial* (pp.303-316). Atelier Libros Jurídicos.

Pataquiva García, G. N. (2009). Las FARC, su origen y evolución. *Unidad de Investigación sobre seguridad y cooperación*, 19.

Policía Nacional (2021) La policía nacional desarticula la mayor red de distribución de cocaína en Madrid. Recuperado el 30 de Marzo de 2021, en

https://www.policia.es/es/comunicacion_prensa_detalle.php?ID=8563

Real Academia Española (s.f.). transnacional. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 22 de febrero de 2021, en <https://dle.rae.es/transnacional>

Rico, D. (2013). La dimensión internacional del crimen organizado en Colombia: las Bacrim, sus rutas y refugios. En Garzón, J.C., Olinger, M., Rico, D. & Santamaría, G. *La diáspora criminal: la difusión transnacional del crimen organizado y cómo contener su expansión* (pp.27-58) Washington, Wilson Center.

Rivas Nieto, P y Rey García, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia 1964-2006. *CONfines*, 4.

Sampó, C. (2016). Porque no todo es terrorismo. Notas sobre la actividad del Crimen Organizado en España. *Relaciones internacionales* (51).

Sampó, C. (2019). El tráfico de cocaína entre América Latine y África Occidental. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 187-203.

United Nations Office on Drugs and Crime (2020). World Drug Report: 3 Drug Supply.

https://wdr.unodc.org/wdr2020/field/WDR20_Booklet_3.pdf

Jurisprudencia

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 3067/2019 (recurso nº 1/2017) del 20 de junio de 2019 (ECLI:AN: 2019:3067)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 374/2019 (recurso nº 149/2017) del 10 de enero de 2019 (ECLI: ES: AN: 2019:374)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 621/2019 (recurso nº 7/2017) del 4 de marzo de 2019 (ECLI: ES:AN: 2019: 621)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 626/2019 (recurso nº 35/2008) del 14 de febrero de 2019 (ESCLI: ES:AN: 2019:626)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 628/2019 (recurso nº 115/2010) del 22 de febrero de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 628)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 4) nº 721/2019 (recurso nº 23/2011) del 11 de marzo de 2019 (ESCLI: ES:AN: 2019: 721)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 722/2019 (recurso nº 3/2018) del 5 de marzo del 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 722)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 758/2019 (recurso nº 17/2016) del 20 de marzo de 2019 (ESCLI: ES:AN: 2019: 758)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 984/2019 (recurso nº 5/2018) del 5 de abril de 2019 (ESCLI: ES:AN: 2019: 984)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 4) nº 1107/2019 (recurso nº 6/2019) del 15 de marzo de 2019 (ESCLI: ES:AN:2019: 1107)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 4) nº 1108/2019 (recurso nº 4/2017) del 22 de marzo de 2019 (ESCLI: ES:AN: 2019: 1108)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 1852/2019 (recurso nº 26/2002) del 17 de mayo de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 1852)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 1907/2019 (recurso nº 9/2013) del 3 de abril de 2019 (ESCLI; ES: AN: 2019: 1907)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 1993/2019 (recurso nº 3/2015) del 22 de mayo de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 1993)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 2000/2019 (recurso nº 14/206) del 22 de mayo de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2000)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 4) nº 2668/2019 (recurso nº 15/2018) del 26 de junio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2668)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 2742/2019 (recurso nº 67/2010) del 21 de junio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2742)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 2745/2019 (recurso nº 3/2017) del 13 de junio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2745)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 2746/2019 (recurso nº 12/2017) del 28 de junio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2746)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 2827/2019 (recurso nº 15/2017) del 4 de julio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 2827)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal /Sección 4) nº 3331/2019 (recurso nº 4/2017) del 26 de julio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 3331)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 4) nº 3337/2019 (recurso nº 17/2019) dl 23 de julio de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 3337)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 3755/2019 (recurso nº 3/2017) del 8 de octubre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 3755)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 4020/2019 (recurso nº 139/2005) del 21 de octubre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4020)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 4062/2019 (recurso nº 1/1999) del 21 de octubre de 20019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4062)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 4071/2019 (recurso nº 2/2018) del 23 de octubre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4071)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 4226/2019 (recurso nº 19/2019) del 28 de octubre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4226)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 4453/2019 (recurso nº 8/2016) del 21 de noviembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4453)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 4585/2019 (recurso nº 9/2014) del 19 de noviembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4585)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 4711/2019 (recurso nº 19/2018) del 11 de diciembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4711)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 1) nº 4716/2019 (recurso nº 16/2018) del 20 de diciembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4716)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 4975/2019 (recurso nº 19/2018) del 5 de diciembre de 2018 (ESCLI: ES: AN: 2019: 4975)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 2) nº 5281/2019 (recurso nº 8/2018) del 30 de diciembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 5281)

Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal (Sección 3) nº 5303/2019 (recurso nº 3/2019) del 6 de noviembre de 2019 (ESCLI: ES: AN: 2019: 5303)